



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION. 087583184002-2023-00317-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: MARYURI ESTHER DIAZ VELILLA
DEMANDADO : ARIEL ANDRES BOBADILLA BALOCCO

INFORME SECREATARIAL: señora Jueza a su despacho proceso el presente expediente informándole que se recibió memorial de fecha 19-03-2024 de la demandante, solicitando DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda:

Destimientto

Gloria Velilla <gloriavelilla9@gmail.com>
Mar 19/03/2024 15:17
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
1 archivos adjuntos (82 KB)
IMG-20240319-WA0084.jpg;

Soledad, marzo 18 de 2024.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD.
j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Radicación: 08758318400220230031700
Demandante: MARYURI ESTHER DIAZ VELILLA en representación de la menor NICOLE ANDREA BOBADILLA DIAZ
Demandado: ARIEL ANDRES BOBADILLA BALOCCO
Asunto: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

MARYURI ESTHER DIAZ VELILLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.648.722 expedida en El Carmen de Bolívar, domiciliada en el municipio de Soledad, con correo electrónico para notificaciones: gloriavelilla9@gmail.com y teléfono - WhatsApp +57 3205887004, en mi condición de representante legal de mi hija NICOLE ANDREA BOBADILLA DIAZ, menor de 16 años de edad, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.043.141.584, con toda atención me permito manifestar el DESISTIMIENTO SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES, conforme a lo regulado por el art. 314 del C.G.P., y allanarme a las excepciones formuladas por el demandado, a través de su apoderado.

En consecuencia, se solicita la terminación anticipada del proceso y la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren ordenado.

Por favor entregar los títulos consignados Tipo uno (1) en el Banco Agrario a la señora MARYURI ESTHER DIAZ VELILLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.648.722 expedida en El Carmen de Bolívar.

Copia del presente memorial se remite a mi apoderada INES MARIA GARCIA GARZABALO: ingaga@hotmail.es, al demandado ARIEL ANDRES BOBADILLA BALOCCO: andresbobadilla87@gmail.com y su apoderado SERGIO LUIS FRUTO PIZARRO: sfrutop@gmail.com para que, en lo pertinente, procedan conforme al presente desistimiento.

Atentamente,

MARYURI ESTHER DIAZ VELILLA
C.C. No. No. 45.648.722 de El Carmen de Bolívar
Rep. Legal parte demandante NICOLE ANDREA BOBADILLA DIAZ.

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CAMBIO
FIRMA Y RUELLA
Autenticación Biométrica Directa - Ley 259 de 2012
Ante el Notario Primero del Circuito de Soledad se presentó:
DIAZ VELILLA MARYURI ESTHER
Identificada con C.C. 45648722
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suyo de libre y lícita voluntad. Autorizó al otorgamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad, identidad, sexo, nacionalidad, aptitud y datos biográficos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil.
Soledad, 2024-03-18 14:58:38

ANDRES FELIPE ALTAMIR BARRIOS
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOLEDAD
ANDRES FELIPE ALTAMIR BARRIOS
18 73 270 364-1 Rogelio Camacho
Calle 20 Tra 18 - DE Soledad - Atlántico

PROCESO 11523
VENTAS DE CONTADO

Descripción Servicio	Cant	Vr. Total
IDENTIFICACIÓN BIO *	1	5.200.00
AUTENTICACIÓN FIRMA	1	8.200.00
Total antes IVA		13.400.00
IVA 0%		0.00
Total Pagar		13.400.00
Efectivo Recibido		20.000.00
Cambio Efectivo		8.600.00
MEDIO DE PAGO		
Pago Efectivo		13.400.00

ATENDIDO POR: ARYOLD
FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR
18/03/2024 02:41:56 PM

Así mismo, le informo que revisado el plenario, se encuentra pendiente tramite subsiguiente, en atención a que No es menester dar traslado de las excepciones de merito presentadas por la parte demandada, dado a que surtieron traslado de las mismas de manera coetánea a la parte demandante.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

087583184002-2023-00317-00 - Excepciones de mérito o de fondo

Sergio Fruto <sfrutop@gmail.com>

Vie 12/01/2024 15:50

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: andresbobadilla87@gmail.com <andresbobadilla87@gmail.com>, stefanyarellano@gmail.com
<stefanyarellano@gmail.com>, ingaga@hotmail.es <ingaga@hotmail.es>

3 archivos adjuntos (785 KB)

2.3.2. Certificación bancaria cuenta de ahorros No. 957860220028 de Bancolombia en donde figura como cuentahabiente la menor NICOLE ANDREA BOBADILLA BALOCCO.pdf; 2.3.1. DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES rendida el 7 de septiembre de 2023 ante la NOTARÍA DÉCIMA DE BARRANQUILLA, por el joven MIGUEL JOSÉ SAUMETT VÁSQUEZ.pdf; 08758318400220230031700 EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto en pdf, memorial contentivo de **excepciones de mérito o de fondo**, formuladas por la parte demandada, dentro de la demanda ejecutiva de alimentos con radicado No. 087583184002-2023-00317-00 promovida por la señora **MARYURI ESTHER BOBADILLA BALOCCO** contra **ARIEL ANDRES BOBADILLA BALOCO**.

De la misma manera se anexan los documentos relacionados en el acápite de petición de pruebas.

Copia del presente mensaje de datos y sus anexos se remite a los demás sujetos procesales.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

Sergio Luis Fruto Pizarro
Abogado Esp. en Derecho Penal
Correos: sfrutop@gmail.com sfruto2@unisimon.edu.co
Teléfono - Whatsapp: 304 521 5872

Sírvase proveer. Soledad, 22/ Marzo/ 2024.

Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO, VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al despacho proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora MARYURI ESTHER DIAZ VELILLA en contra del señor ARIEL ANDRES BOBADILLA BALOCCO.

Este ente judicial observa que la demandante MARYURI ESTHER DIAZ VELILLA, quien conforme al expediente se encuentra representado por apoderada judicial Dra. INES MARIA GARCIA GARIZABALO ingaga@hotmail.es presenta memorial directamente solicitando DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, careciendo de derecho de postulación para intervenir en este asunto, pues debe intervenir a través de apoderado judicial.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734-2019 del 31 de Enero de 2019, señaló:

Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual precisó lo siguiente: ... ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues, contrario a lo aseverado por el quejoso, sí resultaba forzosa su intervención a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado [ejecutivo de alimentos] no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado. (...) Luego, mal puede decirse que, por extensión, también pueda ejercerse la profesión (...), en procesos de única instancia ante jueces del circuito o similares (como el de familia), porque no está autorizado por la ley' (sentencia de 15 de febrero de 1995, radicación 1986). (Sentencia de 9 de noviembre de 2011, Exp. 2011-00285)" (sentencia de 18 de marzo de 2013, exp No 2013-00393-01, reiterada en fallo de 19 de noviembre de 2013 exp. No 00217-02)".

En virtud de lo anterior, este despacho se abstendrá de tramitar la solicitud, formulada directamente por la demandante MARYURI ESTHER DIAZ VELILLA, en atención a que carece de derecho de postulación para actuar en este asunto, debe hacerlo a través de su apoderado judicial Dra. INES MARIA GARCIA GARIZABALO.

Por otro lado Corroborado el parte secretarial que antecede, y en atención a que el demandado, confirió poder al Dr. SERGIO LUIS FRUTO PIZARRO, quien en fecha: 12-01-2024 presenta contestación de demanda y excepciones de mérito: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN e



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, habiéndose surtido el traslado de las misma a la parte actora a través de correo electrónico es menester prescindir de dicho traslado vía secretarial y estas se resolverán en la sentencia de rigor

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Abstenerse este despacho de dar trámite a las solicitudes de fecha 19-13- 2024 formuladas, por la ejecutante señora MARYURI ESTHER DIAZ VELILLA , por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Tener por notificado al demandado ARIEL ANDRES BOBADILLA BALOCCO, del auto de mandamiento de pago de fecha : 02/Agosto/2023. Asimismo, se tendrá por contestada la demanda.
3. Prescindir del traslado vía secretarial de las excepciones de mérito, dado a que se surtió traslado de los mismos a través del correo de la parte demandante y su apoderado.
4. Reconocer personería al Dr. SERGIO LUIS FRUTO PIZARRO , como apoderado judicial de la parte demandada: ARIEL ANDRES BOBADILLA BALOCCO.
5. Advertir que una vez ejecutoriado el presente proveído se emitirá auto que señale fecha para audiencia .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Jueza

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8c08f86b8b1d3c1b2d83f3d56b1271e5b1cfab5ff7f6fa67849efa2e86707f**

Documento generado en 22/03/2024 02:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>